

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 0117
Demandante: RICARDO RODRIGUEZ CLAVIJO.
Demandado: MONICA LILIANA ARCILA ARANGO,

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir cuando fue presentada la demanda.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO

